

tal caso, se presume celebrado en el lugar en que se hizo la oferta. En los contratos celebrados mediante dispositivos automáticos hay consentimiento desde que se manifiesta la aceptación.”

En este caso, no solamente nos encontramos con una manifestación de la aceptación por parte del prestamista o con la relación oferta y aceptación, si no, que es precisamente él, el solicitante de préstamo, el deudor, formalizando el mismo y disponiendo el deudor de la cantidad solicitada en concepto de capital solicitado.

En relación con lo expuesto, cabe citar **Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, sección decimoctava, de 16 de abril de 2015** cuando establece, en un caso realmente similar, que: “... *documentalmente la actora ha acreditado la perfección de tales contratos, su solicitud por el prestatario y, en tanto que contrato real, la entrega del capital respectivo en la cuenta de su titularidad designada en los contratos de préstamo, teniendo en cuenta que se trata de una contratación con firma electrónica y no de puño y letra del prestatario, y más aún cuando la relación contractual, la entrega de los capitales en aquella cuenta titularidad del demandado y el abono parcial de las cuotas de amortización de los préstamos, indicativos de su existencia, no fueron negados en contestación a la demanda, sino al contrario y además expresamente reconocidos en su interrogatorio, limitándose a sostener que no se aceptaron sus condiciones particulares, esencialmente las referidas a los intereses remuneratorios y moratorios y el pacto de vencimiento anticipado. Por lo tanto, la cuestión litigiosa no se centra en determinar si se perfeccionaron o no los contratos de préstamo... Pues bien, el demandado no ha negado en ningún momento ni que haya recibido los elementos de seguridad identificativos, claves o códigos de que se trata, ni que no los haya utilizado o lo hayan sido fraudulentamente sino a la inversa, que procedió no sólo a solicitar tales préstamos por vía informática, sino que percibió sus importes mediante abono en cuenta y que los vino amortizando mediante el cargo de las cuotas en esa misma cuenta. Por lo tanto si la obtención de tal capital se logró mediante la utilización de los servicios prestados por la actora, es evidente que para que el contrato se perfeccionara se precisaba de la aceptación por el demandado de las condiciones propias de sendos préstamos mercantiles determinante de la entrega del capital, y esas condiciones no podían ser otras que el plazo para su devolución, el interés remuneratorio, el moratorio y la posibilidad de vencimiento anticipado en caso de incumplimiento de la esencial obligación de amortización. Y como tales condiciones no figuran en documentos aislados o separados sino en un solo documento para cada contrato, es obvio que el consentimiento prestado por vía informática lo fue de todo el contenido contractual puesto que si no se acepta todo no se puede aceptar parte ya que no consta ni se alega posibilidad de negociación en tales contratos de adhesión. La única forma de que el capital se abonase, como se abonó, era la aceptación de las condiciones contractuales, y la única justificación de que inicialmente se vinieran amortizando ambos préstamos con normalidad es que se habían aceptado las condiciones previas para que ese capital fuera abonado al prestatario precisamente mediante el ingreso en la cuenta que figura en tales contratos. No resulta creíble que se acepte un abono en cuenta no solicitado y que se proceda a reintegrar por cuotas mensuales esa suma no solicitada sin conocerse ni a qué responde, ni en qué plazo, ni durante cuántas cuotas ni por qué importes. Y no resulta creíble porque difícil sería que se acepte por vía informática la concesión de un*

préstamo sin que el prestatario acepte expresamente las condiciones en que esa suma será prestada y en las que haya de ser reintegrada, o que se solicite un préstamo sin que el prestatario conozca el interés que ha de pagar y el plazo para devolverlo. Por lo tanto, la actora ha acreditado que esos préstamos fueron concedidos porque el demandado aceptó mediante su firma electrónica o el uso de los elementos de seguridad facilitados no que se le regalaran determinadas sumas sino que se le prestaran mediante una remuneración con obligación de reintégrado en un plazo determinado, siendo ello aceptado por el prestatario que recibió las sumas y comenzó su devolución no cuando a bien tenía sino mediante el cargo de determinadas cuotas mensuales iguales. Por lo tanto, probado el recibo del capital y el impago de las cuotas, procede el vencimiento anticipado pactado y por ende la obligación por el prestatario del reintegro de la suma prestada aún no abonada con sus intereses en la forma reclamada en la demanda al no haber sido planteada ninguna otra cuestión en esta alzada.”

Visto el criterio de la Audiencia, a mayor abundamiento, el artículo 1911 del Código Civil y demás concordantes que determinan que del cumplimiento de las obligaciones responde el deudor con todos sus bienes, presentes y futuros y el artículo 1901 del Código Civil, según el cual las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de Ley entre las partes contratantes.

Así las cosas, después del válido perfeccionamiento del primero de los contratos, y por el cual nace la deuda al no ser devuelto el importe total en la fecha de vencimiento del préstamo, mi cliente, como antes alegábamos compra mediante contrato de compraventa de cartera, el crédito que mantenía el primer prestamista con este demandando, facultándole para reclamar la deuda.

Véase de nuevo que: "la cesión de crédito, como sustitución de la persona del acreedor por otra respecto del mismo crédito, supone un cambio de acreedor quedando el nuevo con el mismo derecho que el anterior, permaneciendo incólume la relación obligatoria... cuya cesión es admitida, con carácter general, por el artículo 1112 del Código Civil y está regulada, con carácter particular, en los artículos 1526 y siguientes del mismo cuerpo legal, como negocio jurídico, sea o no contrato de compraventa" (Sentencias de 15 de noviembre de 1990, 22 de febrero de 1994 y 18 de julio de 2005). **Y todo aquello en relación con lo dispuesto en los artículos 1526 y siguientes del Código Civil en cuanto a la transmisión de créditos.**

No obstante, lo expuesto, y por si existiese a criterio del Juzgador algún tipo de duda sobre la aceptación del contrato por parte del deudor, entiende esta parte que incluso estaríamos ante un claro supuesto de actos propios en tanto la cantidad transferida al demandado no ha sido devuelta por el "prestatario", habiendo dispuesto de la misma.

"Esta Sala tiene declarado que para la aplicación de la doctrina de los actos propios es preciso que los hechos tengan una significación y eficacia jurídica contraria a la acción ejercitada (SSTS de 6 de abril y 4 de julio de 1962) y como ha señalado la STS de 28 de enero de 2000 "el principio general de derecho que veda ir contra los propios actos (nemo potest contra proprium actum venire)", como límite al ejercicio de un derecho subjetivo o de una facultad, cuyo apoyo legal se encuentra en el art. 7.1 del Código Civil que

acoge la exigencia de la buena fe en el comportamiento jurídico, y con base en el que se impone un deber de coherencia en el tráfico sin que sea dable defraudar la confianza que fundadamente se crea en los demás, precisa para su aplicación la observancia de un comportamiento (hechos, actos) con conciencia de crear, definir, fijar, modificar, extinguir o esclarecer una determinada situación jurídica, para lo cual es insoslayable el carácter concluyente e indubitado, con plena significación inequívoca, del mismo, de tal modo que entre la conducta anterior y la pretensión actual exista una incompatibilidad o contradicción, en el sentido que, de buena fe, hubiera de atribuirse a la conducta anterior, y esta doctrina (recogida en numerosas SSTs como las de 27 de enero y 24 de junio de 1996, 19 de mayo y 23 de julio de 1998, 30 de enero, 3 de febrero, 30 de marzo y 9 de julio de 1999)."

SAP Guipúzcoa, sec. 2ª, de 28 noviembre 2008 -EDJ 2008/274548-

"(...) el silencio inicial de la demandada respecto a la existencia y validez del contrato de préstamo, implica un reconocimiento tácito del mismo, que, en virtud de los principios expresados, la vincula a lo largo del proceso (...)"

VII. - Es de aplicación el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre que las costas de este proceso deben ser impuestas al demandado.

Y en su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO que teniendo por presentada esta demanda junto con documentos y copias de todo ello, se sirva admitirla a trámite y tenerme por personado y parte y por formulada demanda de JUICIO VERBAL en reclamación de la cantidad total de 218,09 € doscientos dieciocho y 09/100, correspondientes a 120,00 euros en concepto de capital suscrito en el contrato de préstamo adjunto, 42,00 euros en concepto de comisiones, 54,00 euros en concepto de cuotas adicionales y 54,00 euros en concepto de intereses moratorios, contra D/DÑA  con número de préstamo g1h4rp y previos trámites legales, se dicte sentencia condenando al demandado a pagar al actor la cantidad reclamada más los intereses legales, y todo ello con expresa condena en costas.

Por ser Justicia que pido en Bilbao a 1 de octubre de 2018.

PRIMER OTROSÍ DIGO que siendo la intención de esta parte cumplir con todos los requisitos legales, a tenor de lo que dispone el artículo 231 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se solicita se diere traslado de cualquier defecto que adoleciera la presente demanda, para la inmediata subsanación de la misma.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO Adviértase, que la mayoría de documentos que sustentan la presenta demanda, son documentos extraídos de aplicaciones informáticas y medios digitales y, por tanto, en relación con la aportación de documentos originales, solicita esta parte se entienda se adjunte a este escrito de demanda las copias extraídas de los mismos, sin perjuicio del derecho que le amparará a esta parte para solicitar oficios o

certificaciones en los correspondientes medios digitales, aplicaciones, herramientas y bases de datos, en el momento procesal oportuno.

TERCER OTROSÍ DIGO: Que evacuando el pronunciamiento acerca de la necesidad de celebración de vista en relación con la nueva regulación del proceso verbal, esta parte, expresamente, **NO SOLICITA LA CELEBRACIÓN DE VISTA** en este procedimiento.

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por hechas las anteriores manifestaciones a los efectos que correspondan.

Por ser Justicia que pido en Bilbao a 1 de octubre de 2018.

Fdo:

MEDIUS COLLECTION S. L.

001660047070100701

DL 4044801

01/2017

CACHÓN MELLADO NOTARIOS S.G
J02985573
C/ Goya, 25 4ª Izquierda • 28001 Madrid
Tef. 91 577 40 93 • Fax 91 576 84 94



NUMERO TRES MIL NOVENTA Y SEIS

ACTA DE MANIFESTACIONES.

En la villa de Madrid, a veinte de julio de dos mil diecisiete

ANTE MI, [redacted]

Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con residencia en la misma,

COMPARECEN

[redacted] mayor de edad, casado, de nacionalidad polaca, Gerente, con domicilio a estos efectos en Madrid [redacted] con Carta de identidad de su nacionalidad vigente [redacted] y con [redacted]

Y [redacted] mayor de edad, de nacionalidad polaca, soltera, empleada, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle [redacted] con Carta de identidad polaca vigente número [redacted]

Sus circunstancias personales resultan de sus manifestaciones y les identifico por sus documentos de identidad reseñados.

Ha quedado incorporada en los archivos informáticos de la Notaría, la imagen escaneada del documento de identidad de los comparecientes, en cumplimiento de la legislación vigente.

INTERVIENEN:

[redacted] como persona física que representa a la mercantil KANCELARIA MEDIUS SPOLKA AKCYJNA (en castellano KANCELARIA MEDIUS SOCIEDAD ANÓNIMA), sociedad anónima de nacionalidad polaca, con Certificado de Identificación Fiscal polaco número [redacted] con NIF en España [redacted] con domicilio fiscal y a efectos de notificaciones en España [redacted] de Madrid.

KANCELARIA MEDIUS SOCIEDAD ANÓNIMA actúa en nombre y representación de la Sociedad Mercantil denominada MEDIUS COLLECTION S.L. UNIPERSONAL domiciliada en Madrid 28036, calle Apolonio Morales número 3, 1º, con NIF B-87471348 y cuya actividad principal consiste en actividad jurídica relativa a la gestión de deudas del sector comunicaciones finanzas y otros, asesoramiento en materia de la actividad empresarial y gestión, actividad contable, asesoramiento fiscal, centros telefónicos, relaciones públicas y comunicación, actividades de investigación y detectives, agencia de cobros; constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Cartagena, don Carlos Fernández de

DL4044802

01/2017

CACHÓN MELLADO NOTARIOS S.C.
J82985573
C/ Goya, 25 4ª Izquierda • 28001 Madrid
Telf. 91 577 40 83 • Fax 91 576 84 94



[REDACTED] el 21 de enero de 2016 con el número 42 de su protocolo e INSCRITA en el Registro Mercantil de MADRID al tomo 34418, folio 127, hoja número M-619128, inscripción 1ª.-----

KANCELARIA MEDRUS SOCIEDAD ANÓNIMA se halla legitimada para este otorgamiento por razón de su cargo de Administradora única, para el que ha sido nombrada por tiempo indefinido en el acto fundacional, escritura en la que además se ha hecho la designación del compareciente como representante persona física, con facultades e interés legal suficientes para instar y formalizar la presente acta de manifestaciones de lo que yo el Notario doy fe. -----

Me exhibe copia autorizada de la escritura anteriormente reseñada y otorgada a su favor asegurándome el señor compareciente que el cargo en virtud del cual comparece se encuentra plenamente vigente y que no ha sufrido alteración ni modificación la existencia y capacidad jurídica de la sociedad que representa. -----

Y [REDACTED] en calidad de intérprete designada al efecto por el otorgante [REDACTED] que no habla ni entiende el idioma

castellano, con objeto de traducirle al idioma polaco el íntegro contenido de la presente escritura, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150 del vigente Reglamento Notarial.-----

Tiene [REDACTED] a mi juicio en la condición en que interviene, capacidad e interés legal bastante, para formalizar e instar la presente ACTA DE MANIFESTACIONES, y a los efectos previstos en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, previa advertencia del alcance y consecuencias de las manifestaciones realizadas en documento público.-----

HACE CONSTAR:-----

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2.b) de la Ley 10/2010 anteriormente reseñada, que en dicha Sociedad no existe ninguna persona física que posea o controle, de forma directa o indirecta, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la Sociedad, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, en la gestión de la misma, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 10/2010, de 28 de abril, se considera que ejerce dicho control el administrador único de la entidad, cuyos datos son los reseñados en la comparecencia e

DL4044803

01/2017



intervención de esta escritura y a la que me remito.-----

Acepto el requerimiento y dejo consignadas sus anteriores manifestaciones.-----

PROTECCIÓN DE DATOS.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, la parte compareciente queda informada y acepta la incorporación de sus datos (y la copia de su Documento de Identidad, en los casos previstos en la Ley), al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, al estar amparados por el secreto del protocolo, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar el presente documento, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. En caso de que se incluyan datos de personas distintas de los intervinientes, estos deberán haberles informado, con carácter previo, del contenido de este párrafo. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante.-----

-----**OTORGAMIENTO:**-----

Así lo dice y otorga la parte compareciente, a quien por su elección leo esta escritura, después de haberle advertido de su derecho a hacerlo por sí, del que ha usado, y por mis explicaciones verbales, haciendo constar que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad de la parte otorgante, la encuentra conforme, se ratifica y firma conmigo, prestando su consentimiento al contenido de esta escritura.-----

-----**AUTORIZACIÓN:**-----

De identificar a la parte compareciente, por medio de su Documento de Identidad al principio relacionado, y de todo lo demás consignado en este instrumento público, extendido en tres folios de papel del timbre del Estado de uso exclusivo para documentos notariales, todos ellos de la serie DL el del presente y los dos anteriores en orden correlativo, yo el Notario, DOY FE.-----

Está la firma del compareciente y del interprete.-----

Signado Jose Enrique Cachón Blanco . Rubricado y sellado.

01/2017



DL4044804

CACHON MELLADO NOTARIOS S.C
 J82985573
 C/ Goya, 25 4ª Izquierda • 28001 Madrid
 Telf: 91 577 40 83 • Fax 91 578 84 94



ES COPIA de su matriz, donde dejo anotada esta saca, la expido para LA SOCIEDAD OTORGANTE, en CUATRO folios de uso notarial, serie DL, números 4044801 y siguientes en orden correlativo. En Madrid, a veintuno de julio de dos mil diecisiete. Doy fe.....

es copia notarial



APLICACIÓN DE ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89
 DOCUMENTO SIN CUANTIA
 ARANCEL APLICABLE: Números 1,4,6,7 y Norma 8ª

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89
 DOCUMENTO SIN CUANTIA
 Nº Arancel Aplicable: 1, 4, 6, 7 y Norma 8ª

CONTRATO DE CESIÓN DE DEUDA

En Madrid a 28 de marzo de 2018

REUNIDOS

De una parte, [REDACTED] mayor de edad, con N.I.E., NIE [REDACTED] y domicilio a estos efectos en Madrid, calle [REDACTED]
Y, de otra parte, D. [REDACTED], mayor de edad, con N.I.E., [REDACTED] y domicilio a estos efectos en Madrid, calle [REDACTED]

INTERVIENEN

Dña. [REDACTED] en nombre y representación de la mercantil KREDITECH SPAIN, S.L., en calidad de Administradora única de la misma según consta en Escritura otorgada en Madrid, ante el Notario de Madrid D. Angel Almogera Gómez, en fecha 13 de septiembre de 2017, con domicilio social en Madrid, calle General Perón 38, planta 7-1 28020, con C.I.F. B-65895252, en adelante, "EL VENEDOR"

D. [REDACTED], en nombre y representación de la mercantil MEDIUS COLLECTION, S.L., en calidad de representante físico del órgano de Administración de la misma, según se desprende del Testimonio de Escritura otorgada en Madrid, en fecha 28 de junio de 2016, ante el Notario de Madrid, D. [REDACTED] en adelante, "EL COMPRADOR"

Comprador y Vendedor, que podrán ser denominados conjuntamente como las partes, se reconocen capacidad suficiente para firmar el presente contrato, y a tal efecto,

§1.

- El Vendedor es titular de diversos créditos impagados en España frente a distintos deudores, todas personas físicas.
- El Anexo I recoge la totalidad de los créditos objeto del presente contrato que es aceptado por ambas partes como parte del presente contrato.
- Cada Cartera consiste en:
 - Capital
 - Comisiones
 - Costes adicionales
 - Intereses
- En la fecha de "cut off" que es 22 de Marzo de 2018 (la "Fecha de Cut Off") la Cartera se compone de:
 - El precio de la Cartera es de 1 321 585,50 € (en palabras: un millón trescientos veintún mil quinientos ochenta y cinco con cincuenta céntimos)
 - Capital Prestado 783 061,71 en palabras: (setecientos ochenta y tres mil sesenta y uno con setenta y un céntimos)
- El Comprador conoce las características de estos créditos impagados y está interesado en adquirir créditos impagados en España, con la finalidad de que sean cobrados.

§2.

- El Vendedor manifiesta y garantiza que:
 - Que los créditos existen y son legítimos y que las deudas se encuentran pendientes y no prescritas, que ninguna de ellas se encuentra en situación de quiebra, las deudas son líquidas y exigibles entre el vendedor y los deudores en su integridad, de conformidad con las condiciones de los propios contratos de préstamo.
 - Que es pleno propietario de los créditos, no respondiendo de la solvencia de los deudores y/o el resto de obligados al pago. Si bien, el vendedor declara expresamente que, a tenor de lo dispuesto en los artículos

Página 1 2 4

1529 del Código Civil y 348 del Código del Comercio, responde frente al comprador de la existencia y legitimidad de los créditos en los términos, las condiciones y con el alcance establecidos en el presente contrato.

- Que ningún deudor ostenta crédito alguno contra el vendedor que pueda suponer una compensación de los mismos y conforme a los contratos de préstamo que originan los créditos, no existen obligaciones pendientes de su cumplimiento por parte del vendedor, habiendo cumplido esta, todas sus obligaciones.
 - Que el vendedor no precisa del consentimiento de ningún tercero para suscribir este contrato, y el cumplimiento del presente no contraviene ni constituye incumplimiento conforme a ningún contrato, sentencia, orden, decreto o disposición jurídica o reglamentaria vinculante para el vendedor. A estos efectos, se entiende por tercero cualquier persona física o jurídica distinta de las partes, así como cualquier cliente, prestamista, organismo, agencia o funcionario del Estado.
 - Que no ha renunciado a ninguno de sus derechos respecto de los créditos o acordado una reducción en el saldo pendiente, ni los créditos han sido objeto de compraventa a favor de ningún tercero con carácter previo a la firma de este acuerdo.
 - Que a la Fecha de Cut Off la relación de créditos vendidos en virtud del presente contrato se encuentra libre de cargas, obligándose el vendedor a no contraer compromisos o gravámenes de ninguna especie que atenten contra lo que ha sido objeto de cesión mediante el presente contrato.
 - Que en la cesión de la relación de los créditos el vendedor responderá frente al Comprador de la existencia y legitimidad del crédito y sus condiciones, exclusivamente hasta la Fecha de Cut Off.
 - Que el Vendedor responde ante el Comprador, exclusivamente hasta la Fecha de Cut Off, del ejercicio pacífico del derecho de crédito, sus accesorios y garantías, obligándose a poner a disposición del comprador a la mayor brevedad posible y estipulando un plazo máximo de 30 días, cualquier tipo de documentación, solicitada en relación al cobro por parte del comprador de la cartera de créditos, colaborando con él en la medida que fuera necesario en las reclamaciones.
 - Que no ha incumplido sus obligaciones como Arredor respecto de los créditos vendidos y no existe impedimento para la venta de los créditos al Comprador.
 - Que, con la venta, el Vendedor renuncia en favor del Comprador, a todos los derechos y acciones que le pudieran corresponder en relación a los créditos, obligándose frente al Comprador, a poner a su disposición cualquier tipo de pago, derecho, devolución o ingreso, que le fuese realizado al Vendedor por parte de alguna de las personas físicas titulares de la relación de deudas objeto de la Cartera vendida.
 - Que, una vez realizada la cesión de créditos por parte del Vendedor, el Comprador será el único responsable de iniciar aquellas gestiones pertinentes para reclamar los créditos, limitándose la responsabilidad del vendedor, a aquellas expuestas en el presente contrato.
 - Que, conforme a los contratos de origen de los Créditos, no existen obligaciones pendientes de su cumplimiento por parte del vendedor, habiendo cumplido aquel todas sus prestaciones.
 - Que desde la firma del presente contrato y hasta que sea realizada la notificación a los deudores a través de correo electrónico, el vendedor se obliga a poner en conocimiento del Comprador cualquier procedimiento judicial que se inicie contra él, así como cualquier situación prejudicial de los Créditos, al objeto de que el Comprador pueda tomar una postura al respecto.
 - El Comprador ha decidido adquirir los créditos basándose en las declaraciones formuladas por el Vendedor en este apartado, confirmando las partes que el vendedor, de acuerdo a su leal saber y entender, no conoce ningún hecho o circunstancia que no haya comunicado al comprador y cuyo conocimiento debe considerarse sustancial para este.
- Documentación a facilitar por el vendedor, en caso de ser recolectada, será:
 - Contrato de préstamo
 - Documento que certifique posesión de una cuenta bancaria
 - Documento que certifique la transferencia satisfecha al prestamista
 - Cualquier otro documento, pago, requerimiento o información enviado por deudores, sus abogados o representantes, administraciones concursales o mediadores, o cualquier tercero relacionado con el deudor, que sean de interés para el comprador.

Se nombra al Vendedor como depositario de las documentaciones, comprometiéndose el mismo a facilitar al Comprador, si fuere requerido para ello por este, y en el plazo máximo de 30 días desde dicho requerimiento, la documentación necesaria para la recuperación de la deuda.

Página 2 2 4

3. El Vendedor se compromete a devolver la totalidad de la deuda en el caso de que:
- La deuda había sido saldada antes de la venta de Cartera.
 - El deudor presente documentación que justifique el pago de la deuda.
 - No facilitara la documentación mencionada en el punto 2 del párrafo 2 de este Contrato.
 - La dirección de deudor es incorrecta o incompleta en el momento de venta de Cartera y no se puede establecer una que sea válida.
 - El deudor había fallecido antes de la firma de este contrato.
 - Si el contrato de préstamos se hizo de forma fraudulenta. En este caso el deudor tiene que presentar documentación que justifique el fraude.
 - Si el contrato se firmó por una tercera persona que hizo uso de los datos personales del deudor si su permiso ni conocimiento.
 - El documento nacional de identidad, o el documento correspondiente que identifique individualmente a cada uno de los deudores, sea erróneo o incorrecto.
 - Cue cualquiera de los deudores incluidos en la Cartera vendida interpusiera una reclamación oficial que tuviera que ser gestionada por el Vendedor.
 - Cue cualquiera de los créditos contenidos en la Cartera vendida no hubiera sido transferido al deudor por razones técnicas. En tal supuesto, el Comprador deberá mostrar documentación fehaciente de que efectivamente ese crédito no fue desembolsado.
 - El crédito haya prescrito.

En los casos mencionados anteriormente el vendedor deberá presentar al comprador, certificación de resolución del caso concreto junto con la solicitud de devolución del precio de compra. El vendedor se obliga dentro de los 30 días siguientes a la recepción de una solicitud, a realizar el reembolso de la compra de una deuda en particular.

- 53.
- El Vendedor cede en firme y de manera global, a título de venta, la Cartera cuya especificación se desarrolla en el Anexo I (en formato electrónico), al Comprador, quien adquiere dicha cartera con todos sus derechos accesorios, obligaciones y garantías, sin reserva ni recurso alguno posterior. Por virtud de este Contrato, el Comprador queda en la misma posición jurídica que el Vendedor posee antes de ejecutarse el presente Contrato.
 - El Comprador se compromete a respetar la buena imagen corporativa del Vendedor.

- 54.
- El Comprador se compromete a llevar a cabo las actuaciones de recobro de las deudas cedidas con pleno cumplimiento de la normativa vigente y según los protocolos de actuación para evitar cualquier daño a la reputación del Vendedor.
 - El Comprador realizará todos los esfuerzos razonables para evitar a interposición, por parte de los deudores, de una reclamación por vía judicial al Vendedor.

- 55.
- Ambas Partes se someten a las normas de confidencialidad respecto del contenido e información a la que tengan acceso con relación a la ejecución del presente Contrato, comprometiéndose en particular a guardar total reserva y confidencialidad sobre los términos de este Contrato y, en particular por lo que respecta a sus condiciones económicas y, a no revelarlas ni dejarlas a disposición de terceros, sin haber obtenido la conformidad previa por escrito de la otra parte.
 - Cada una de las Partes será responsable, en exclusiva, del cumplimiento de las obligaciones que, de conformidad con la normativa de Protección de Datos, resulten directamente aplicables y especialmente de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
 - La comunicación de datos efectuada en virtud del presente contrato se realiza para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con las funciones legítimas del Comprador y Vendedor, sin ser para ello

necesario el consentimiento previo de los titulares de los datos personales objeto de cesión, en virtud del artículo 11.2, a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

- El Comprador deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos y del Real Decreto 1720/2007, Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan los datos de carácter personal, como Responsable del Tratamiento.
- Además, esta comunicación resulta imprescindible para dar cumplimiento al contrato suscrito, comprometiéndose el Comprador a no aplicar o utilizar los datos con otro fin distinto al de la reclamación y cobro de la deuda cedida. El incumplimiento de las obligaciones anteriores será responsabilidad exclusiva del Comprador que responderá frente a los sujetos cuyos datos hubieran sido objeto de cesión, así como frente a terceros.
- El Comprador es responsable de seguir las normas mencionadas arriba.

56.

- El presente contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes del Reino de España, con exclusión de cualquier derecho foral. Cualquier cláusula o disposición de este Contrato que sea declarada ilegal, inválida, nula, ineficaz o imposible de ejecutar, no afectará a la legalidad, validez, eficacia o cumplimiento del restante clausulado del mismo, salvo que dicha invalidez o ineficacia haga referencia a elementos esenciales de este acto jurídico.
- Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en el cumplimiento o ejecución del presente Contrato, serán competentes los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid, con renuncia expresa a cualquier fuero o jurisdicción distinta a la señalada, siempre que la referida disputa o controversia no pueda ser resuelta de forma amistosa entre las Partes dentro de los 30 días siguientes a la solicitud cursada por escrito por alguna de las Partes a la otra.

57.

Y prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes firman el presente documento por duplicado, dos copias en polaco y dos copias en castellano y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Comprador:

Medius Collection, S.L.

Vendedor:

Kredittech
Kredittech Spain, S.L.U.
Kredittech Spain, S.L. Managing Director

Extracto Anexo I del Contrato de venta de cartera del día 28 de marzo de 2018

El presente Anexo se expide con arreglo a lo dispuesto por la cláusula 4.1 del Contrato de venta de cartera del día 28 de marzo de 2018, pudiendo ser remitido para los efectos procesales procedentes respecto a cualquier reclamación judicial por la vía ordinaria o monitoria, tendiente a la recuperación de los créditos que conforman la Cartera cedida.

Extracto Anexo I del Contrato de venta de cartera del día 28 de marzo de 2018, firmado en Madrid entre:

Kreditech Spain, S.L., representada en este acto por D. [REDACTED], mayor de edad, con NIE: [REDACTED], Administrador Único, y con domicilio social en [REDACTED] Madrid, con [REDACTED] registrada en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 33452, libro 0, folio 51, sección 8, hoja M602129, en lo sucesivo como el "Vendedor",

y

Medius Collection S.L., representada en este acto por D. [REDACTED], mayor de edad, con NIE: [REDACTED] y con domicilio social en Calle [REDACTED] registrada en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 33452, libro 0, folio 51, sección 8, hoja M602129, en lo sucesivo el "Comprador",

| Num. | Nombre y apellidos | Número préstamo | Fecha préstamo | Fecha pago | Cuota | Queda por pagar |
|---------------|--------------------|-----------------|----------------|------------|----------|-----------------|
| SP/28216/2018 | [REDACTED] | g1h4rp | 2017-01-04 | 2017-07-12 | 120,00 € | 216,00 € |

Ambas partes firmantes, certifican que la información contenida en este documento, así como la información contenida en el contrato de compraventa de cartera y contrato de préstamo entre prestatario y Kreditech Spain, S.L., se encuentra en el sistema informático de la mercantil Kreditech Spain, S.L.

Kreditech
Kreditech Spain, S.L.
C.I.F.: B-65895252

[REDACTED]
KREDITECH SPAIN, S.L.

Medius Collection S.L.
NIF: B87471348

D. Michał Imiołek
MEDIUS COLLECTION, S.L.

CONTRATO DE PRÉSTAMO "g1h4rp" Condiciones Particulares y Generales

1. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTAMISTA

Nombre: Kreditech Spain, S.L.

Domicilio Social: Edificio Master's I, General Perón, 38, 7º planta -1, 28020, Madrid (España) con CIF: B65895252, y con capital social de 3.100€ íntegramente desembolsado e inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTATARIO

Nombre y Apellidos: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Número de [REDACTED]

Dirección e-mail: [REDACTED]

Número de teléfono: [REDACTED]

3. CONDICIONES PARTICULARES

La cantidad concedida por el prestamista y puesta a disposición del prestatario en la cuenta bancaria que ha completado en el formulario de solicitud es 120.00€

El importe total que deberá pagar el prestatario en la fecha de vencimiento del préstamo es 216.00€, que es la suma del capital prestado más los honorarios y posibles gastos relacionados.

Los honorarios del préstamo son 42.00€, de acuerdo con la tabla recogida en la cláusula 8 de las Condiciones Generales. La TAE representativa que se aplica al Préstamo es del 962.68%.

La duración del préstamo es 189 días. La fecha de vencimiento del préstamo es el 12/07/2017.

La devolución del préstamo se realizará por el importe total antes de la fecha de vencimiento, necesariamente, mediante el cargo en la tarjeta de débito aportada por el prestatario en el proceso de solicitud del préstamo, salvo que el prestamista ponga a disposición del prestatario cualquier otro medio de pago alternativo.

También podrá pagar dicho importe mediante alguno de los métodos alternativos puestos a su disposición en la web del prestamista.

4. CONDICIONES GENERALES

1. Definiciones

PRÉSTAMO es el contrato personal mediante el cual el prestamista entrega cierta cantidad dineraria al prestatario, y que éste deberá devolver en una fecha pactada, usando un servicio a distancia, sujetándose a los siguientes términos y condiciones.

PRESTAMISTA es la sociedad Kreditech Spain Sociedad Limitada, con N.I.F número B-65895252 domiciliada en la ciudad de Madrid, Edificio Master's I, General Perón, 38, 7º planta -1, código postal 28020.

SERVICIOS A DISTANCIA son todo tipo de medios de comunicación electrónica, a través de redes telemáticas, puestos a disposición por el prestamista al prestatario con el propósito de completar y enviar una solicitud de préstamo; particularmente SMS, Internet Móvil, Sitios Web, entre otros.

SOLICITUD DE PRÉSTAMO es la manifestación de la intención de contratar un préstamo realizado por el prestatario mediante el uso de servicios a distancia y con sujeción a los presentes términos y condiciones.

SOLICITANTE es la persona natural que al momento de realizar la solicitud de préstamo es mayor de 18 años, con DNI/NIE, con residencia permanente en España y que acepte los presentes términos y condiciones.

DECISIÓN DE PRÉSTAMO es la decisión por medio de la cual el prestamista determina aprobar o rechazar una solicitud de préstamo con sujeción a los presentes términos y condiciones.

PRESTATARIO es el solicitante una vez el prestamista haya aprobada su solicitud de préstamo con sujeción a los presentes términos y condiciones.

PARTE es el solicitante, el prestamista y el prestatario considerados individualmente, y las partes son, conjuntamente, el prestamista y el solicitante o el prestatario.

PÁGINA WEB es el sitio en Internet del prestamista cuya dirección electrónica es: www.kredito24.es

CANTIDAD PRESTADA es el capital puesto a disposición en calidad de préstamo al prestatario por parte del prestamista sin contar las tarifas aplicables por el servicio.

HONORARIO es la tarifa sobre la cantidad prestada que deberá pagar el prestatario.

2. Declaraciones de las Partes